

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **045**

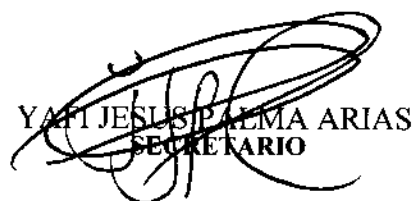
Fecha: 22 DE JUNIO DEL 2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2013 00657	Acción de Reparación Directa	LIBARDO LOPEZ	NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	21/06/2016	1
20001 33 33 002 2014 00131	Acción de Reparación Directa	NUBIA MARIBEL CUELLO BARROS	UNION TEMPORAL DE AMOBLAMIENTO URBANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE CAMBIA LA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 A LAS 4:30 PM.	21/06/2016	1
20001 33 33 002 2014 00182	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE SANTIAGO AMAYA CORDOBA	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 08 DE AGOSTO DEL 2016 A LAS 04:00 PM AUDIENCIA INICIAL	21/06/2016	1
20001 33 33 002 2014 00270	Acción de Reparación Directa	OLFA MARIA AGUDELO RANGEL	NACION, RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	21/06/2016	1
20001 33 33 002 2014 00395	Acción de Reparación Directa	RAUMITH QUINTERO MORALES	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 22 DE AGOSTO DEL 2016 A LAS 4:00 PM AUDIENCIA INICIAL	21/06/2016	1
20001 33 33 002 2015 00092	Acción de Reparación Directa	JAIME ALFONSO - CASTRO MARTINEZ	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 A LAS 10:30 AM AUDIENCIA INICIAL	21/06/2016	1
20001 33 33 002 2015 00438	Acción de Reparación Directa	LIBARDO M. PEREZ OÑATE	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 A LAS 04:00 PM AUDIENCIA INICIAL	21/06/2016	1
20001 33 33 002 2015 00580	Acciones de Tutela	ORIANA GALVAN PEÑA	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS / UARIV	Auto Resuelve Incidente de Desacato SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A LA ACCIONADA	21/06/2016	1
20001 33 33 002 2016 00023	Ejecutivo	ENIT DEL CARMEN OSPINO CAMPO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE / SENA	Auto decreta medida cautelar SE DECRETA EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS QUE TENGA O LLEGARE A TENER LA DEMANDADA EN EL BANCO POPULAR- SE EXCLUYE LOS QUE TENGA DESTINACION ESPECIFICA.	21/06/2016	2
20001 33 33 002 2016 00088	Acciones de Tutela	LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTILLA	INPEC	Auto de Tramite SE DEJA SIN EFECTO EL TRAMITE INCIDENTAL IMPARTIDO POR ESTE DESPACHO	21/06/2016	1
20001 33 33 002 2016 00121	Acciones de Cumplimiento	PROCURADURIA 8 JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL DEL CESAR	ALCALDIA MUNICIPAL DE CURUMANI	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERASE A LA PARTE ACCIONANTE PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS CONSIGNE LA SUMA DE 60.000 POR CONCEPTO DE GASTOS ORDINARIOS- SO PENA DEL DESISTIMIENTO TACITO	21/06/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2016 00143	Acciones de Tutela	GLORIA ESTHER MEJIA ROMERO	NUEVA EPS	Auto de Impugnación de Tutela SE CONCEDE LA IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE TUTELA. EN CONSECUENCIA SE REMITE EL EXPEDIENTE AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	21/06/2016	1
20001 33 33 002 2016 00144	Acciones de Tutela	NELLIS MARIA HERRERA GUTIERREZ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS	Auto de Impugnación de Tutela SE CONCEDE LA IMPUGNACION DE TUTELA Y SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL H. TRIBUNAL ADMNISTRATIVO DEL CESAR	21/06/2016	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22 DE JUNIO DEL 2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


YAFRI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

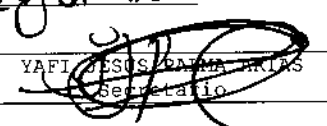
Valledupar, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **LIBARDO LOPEZ MAYORCA Y OTROS**
Demandado: **RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Radicado: **20-001-33-31-002-2013-00657-00**
Asunto: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en donde esa corporación mediante providencia de fecha 26 de Mayo de 2016, **MODIFICÓ** la providencia de fecha 7 de Septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el sentido de **EXCLUIR** de toda responsabilidad a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y **CONFIRMAR** en las demás decisiones la sentencia de primera instancia, En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo del proceso, previa anotación en los libros corporativos. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>045</u>
Hoy <u>22 JUN - 16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFEL JESÚS PALMA PRIETO Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016).

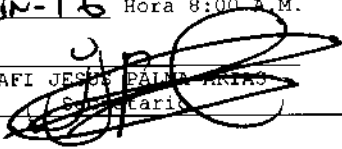
Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-0131-00
Demandante	FRANCISCO ANACREONTE CUELLO ACOSTA Y OTROS.
Apoderado	Dr SIRIA KELLY VALLE COTO
Accionado	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS

ASUNTO

Teniendo en cuenta el aplazamiento de varias diligencias en este juzgado, se cambia la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de este proceso, y se adelanta para el día 15 de septiembre de 2016, a las 4:30 P.M. Comuníquese a las partes la nueva fecha de la diligencia por mensaje de datos al correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLAREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>045</u>
Hoy <u>22 JUN -16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00182-00
Demandante	José Santiago Amaya Córdoba
Apoderado	Dra. Ana Lucia Murillo Guasca
Accionado	Nación, Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Asunto	Fijar Nueva Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

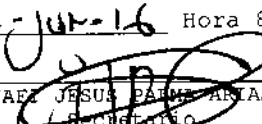
Visto el informe secretarial referido, a que por un error en el Parcelador de esta agencia judicial en donde se fijan las audiencia programadas para el año en curso, no se pueden realizar la debida notificación de la audiencia programada mediante auto de fecha 17 de Noviembre de 2015 y fijada para el día 20 de Junio de 2016, por tanto se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para la audiencia estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como nueva fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Ocho (8) de Agosto del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>045</u> Hoy <u>22-jun-16</u> Hora 8:00 A.M.  Yael Jesús Páez Arias Secretario



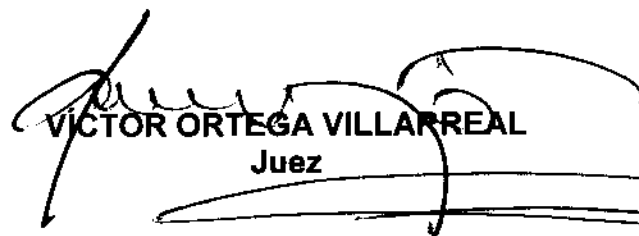
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

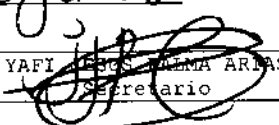
Valledupar, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **OLFA MARIA AGUDELO RANGEL Y OTROS**
Demandado: **RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Radicado: **20-001-33-31-002-2014-00270-00**
Asunto: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en donde esa corporación mediante providencia de fecha 2 de Junio de 2016, **MODIFICÓ** la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de fecha 20 de Octubre de 2015, en el sentido de **ABSOLVER** de responsabilidad y la condena impuesta en el presente asunto, a la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y **CONFIRMAR** en las demás decisiones la sentencia de primera instancia, En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo del proceso, previa anotación en los libros corporativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>045</u>
Hoy <u>22-jun-16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFI BECERRA ARMAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00395-00
Demandante	Raunith Quintero Morales y Otros
Apoderado	Dr. Jesús Alberto López Acosta
Accionado	Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fijar Nueva Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

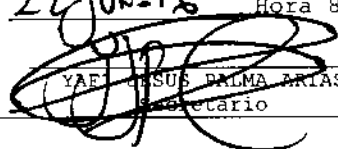
Visto el informe secretarial referido, a que en la audiencia inicial de fecha 11 de mayo de 2016, el apoderado de la parte demandante solicito que se aplazara la misma, la razón argumentada fue que se le había presentado una calamidad familiar, y una vez cumplido el plazo o termino de aplazo la audiencia inicial, se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintidós (22) de Agosto del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>345</u> Hoy <u>22 JUN-16</u> Hora 8:00 A.M.  YAFEL SUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-0092-00
Demandante	JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Apoderado	Dr OSCAR ALFREDO RAMIREZ
Accionado	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTROS

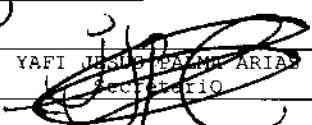
ASUNTO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, el despacho fija la fecha del día 15 de septiembre de 2016, a las 10:30 AM, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase personería para actuar al doctor CAMILO ANDRES NUÑEZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, y al doctor JORGE MARIO RODRIGUEZ, como abogado sustituto, en los términos del poder conferido, y se le acepta la renuncia al poder al cumplir con los requisitos del artículo 76 del C.G.P. ✓

Notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLAREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 045
Hoy 22 JUN -16 Hora 8:00 A.M.
 YAFÍ JARAMBA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00438-00
Demandante	Libardo Manuel Pérez Oñate y Otros
Apoderado	Dr. Ricardo Mabel Iguaran Aguilar
Accionado	Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

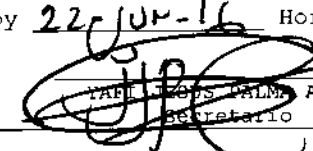
Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado de la parte demandante recorrió oportunamente las excepciones propuestas por la parte demanda y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la 1437 de 2011, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Cinco (05) de Septiembre del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>045</u> Hoy <u>22 JUN-16</u> Hora 8:00 A.M.  TATIANA CALMA ARIAS Secretaría



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Acción de Tutela	Incidente de desacato
Radicado	20001-33-33-002-2015-00580-00
Demandante	ORIANA GALVAN PEÑA
Accionado	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Asunto	AUTO RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

Decide el despacho sobre el incidente de desacato promovido por la señora ORIANA GALVAN PEÑA, contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

I. Antecedentes.

La parte accionante, con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, manifiesta que la parte accionada no ha cumplido con lo establecido en el fallo de tutela de fecha 15 de Enero de 2016, desobedeciendo palmariamente la decisión de este despacho.

RESUMEN FACTICO

Manifiesta la incidentalista, que ha acudido en repetidas ocasiones a la entidad accionada para solicitar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela, pero hasta el día de la presentación del incidente de desacato ha hecho caso omiso a la providencia.

En sentencia de tutela proferida el día 15 de Enero de 2016, en la cual se ordenó *"Amparar los derechos fundamentales en la presente acción de tutela interpuesta por la señora ORIANA GALVAN PEÑA, en consecuencia ORDENESSE a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (AURIV) que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas haga una reasignación de turno para la entrega o prorroga de ayuda humanitaria a la señora Oriana Galván Peña atendiendo su especial condición de vulnerabilidad, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia"*.

CONTESTACION DEL INCIDENTE DE DESACATO

La parte accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS dio respuesta al presente incidente de desacato solicitando se deniegue el incidente de desacato por el presunto incumplimiento del fallo proferido por el despacho, en vista que ha dado el tramite a la solicitud de atención humanitaria por desplazamiento forzado que fue cobrado desde el 16 de Diciembre de 2015, adicionalmente indica que una vez terminada la vigencia de la entrega realizada, se hace necesario que la siguiente solicitud de atención

humanitaria sea tramitada a través del procedimiento de identificación de carencias dispuesto por el gobierno nacional y desarrollada por esa unidad.

CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991, mediante el cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el canon 86 de la Constitución Política, dispone en su artículo 27 que una vez que se profiera el fallo que concede el amparo, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales debe cumplirlo sin demora, de modo que si no lo hace dentro de las 48 horas siguientes o en su defecto, en el término que se haya estimado prudente, el Juez se dirigirá al superior de aquél y lo requerirá para que lo haga cumplir y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Además, la citada disposición establece que la autoridad judicial podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y que en todo caso, aquél establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá competencia hasta que quede restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, prescribe lo siguiente en relación con el trámite del incidente de desacato:

“Artículo 52.- Desacato.- La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. (La consulta se hará en el efecto devolutivo)”.

El objeto del desacato en la acción de tutela está sujeto a dos dimensiones: por un lado está el objetivo en donde el juez estudia la conducta que implica que una orden de tutela no ha sido cumplida, y por el otro se encuentra el subjetivo, en el que se debe mirar que la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, es decir, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales:

“La naturaleza disciplinaria de la sanción impuesta como consecuencia del incidente de desacato exige que dentro del mismo se respete el debido proceso y que además se demuestre la configuración de elementos objetivos y subjetivos para su procedencia¹(...) Desde el punto de vista objetivo, el desacato procede cuando no ha sido cumplida la orden dictada en un fallo de tutela, cuando el cumplimiento ha sido insuficiente o incompleto, cuando no han sido obedecidas otras decisiones tomadas por el juez en el curso del proceso, cuando no se obedece la orden judicial dada al demandado de no volver a incurrir en las conductas que dieron origen a la vulneración de los derechos fundamentales, o cuando el demandado no cumple dentro de los términos señalados por la providencia

¹ Sentencia de la Corte Constitucional T-763 de 1998, M.P.: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

judicial² (...) **Desde el punto de vista subjetivo**, el desacato exige que el incumplimiento debe ser deducido en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial³ y la actuación intencional o negligente de los funcionarios encargados de dar aplicación a las órdenes contenidas en decisiones de tutela⁴.⁵

Problema jurídico

El problema jurídico se circunscribe a determinar si coordinadora de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que es la entidad obligada en virtud de la sentencia de fecha 15 de Enero de 2016, proferido por este juzgado, desatendió la orden impartida en dichas providencias, y en consecuencia, si hay lugar a aplicar la sanción prevista por la ley para el caso de desacato.

Caso en concreto

Analizados los presupuestos facticos que rodean el presente caso, se verifica que la parte accionante promueve el respectivo incidente porque según se afirma en el acápite de los hechos hasta la fecha de presentación del escrito de desacato la parte accionada, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, no dio cumplimiento al fallo proferido por este despacho el día 15 de Enero de 2016.

Dentro del trámite incidental es requisito que el juez valore la conducta desde el punto de vista objetivo, es decir, se debe probar que el fallo de tutela no ha sido cumplido y el factor subjetivo, esto es, la negligencia probada de la persona obligada para dar cumplimiento de la decisión, para que este factor se configure se necesita comprobar que efectivamente y sin justificación válida se incurrió en rebeldía contra el fallo de tutela.

Bajo estas consideraciones se observa que la entidad accionada dio cumplimiento a la orden impartida por este fallador el día 15 de Enero de 2016, circunstancia que se evidencia el giro realizado a la accionante el día 16 de Diciembre de 2015 por el termino de cuatro meses, circunstancia esta que demuestra con claridad que la accionante ha recibido los componentes de ayudas humanitarias por parte de la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas - UARIV. Adicionalmente, se establece que la entrega de los demás componentes de ayuda humanitaria deben tramitarse en sede administrativa previo al inicio del trámite incidental pues para su reconocimiento se hace necesaria la caracterización del núcleo familiar de la actora.

Una vez constatado la ausencia del factor objetivo, se determina en el presente caso, que la conducta de la accionada no es constitutiva de desacato a la orden judicial impartida por este juzgador, toda vez que en sentencia de fecha 15 de Enero de 2016 la parte resolutive se encaminaba a obtener la entrega de las ayudas humanitarias al núcleo familiar de la actora la cual inclusive se encontraba vigente a la presentación de la acción de tutela que dio origen al incidente de desacato, razones estas suficientes para concluir que no existen condiciones objetivas para declarar el desacato a la orden judicial contenida en la sentencia de tutela.

² Sentencias de la Corte Constitucional T-766 de 1998; T-939 de 2005, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 1998.

⁴ Auto de la Corte Constitucional 060 de 2012.

⁵ Corte Constitucional. Sala Plena. Auto 221 del 23 de julio de 2014. Magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corolario a lo expuesto, la accionada no demostró objetivamente una causal que justifique su incumplimiento, por lo cual de conformidad a artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, necesariamente habrá de sancionarse al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar Cesar,

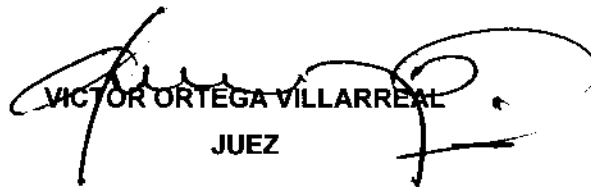
II. RESUELVE:

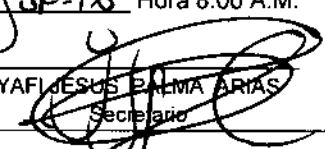
Primero: Exonerar de Responsabilidad al de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notifíquese a las partes de la presente providencia.

Tercero: En caso de no ser impugnada esta decisión, archívese el expediente previas anotaciones de rigor. ✓

Notifíquese Y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>045</u> Hoy <u>22-jun-16</u> Hora 8:00 A.M.  YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de junio de Dos Mil dieciséis (2016).

Acción: Ejecutiva

Demandante: **ENITH DEL CARMEN OSPINO CAMPO**

Demandado: SENA

Radicación: 20-001-23-15-002-2016-023-00

Asunto: **Medidas cautelares**

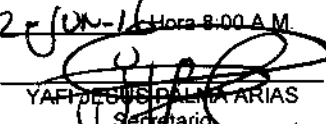
Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte accionante; decretase el Embargo y Retención de los dineros que tenga o llegare a tener EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, en cuentas de ahorro o corrientes de recursos propios, excluyendo los que tienen destinación específica, en el BANCO POPULAR.

Limitase la medida hasta la suma de SEISCIENTOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$603.183.144).

Por secretaria, comunicar esta medida al BANCO POPULAR, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012. Oficiése.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>045</u>
Hoy <u>22 JUN-16</u> Hora <u>8:00 A.M.</u>
 YAFREDA SUSPALMA ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Accionante: LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTILLA
Accionado: FIDUPREVISORA EPS Y OTROS
Radicación: 20-001-33-33-002-2016-00088-00
Asunto: Auto deja sin efecto trámite Incidental

Visto el informe secretarial que antecede se establece que el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia el 03 de Junio de 2016, resolvió: **"Confirmar** la sanción impuesta en el auto de fecha 23 de Mayo de 2016, en contra de las la providencia consultada, esto es, la proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar el 23 de Mayo de 2016, por medio del cual se sancionó al Director y/o Representante legal de la Fiduprevisora S.A., con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 22 de Abril de 2016 de acuerdo con los argumentos en la parte motiva de este proveído".

Es conocimiento de esta agencia judicial, que en el trámite de la acción de tutela en segunda instancia el H. tribunal Administrativo del Cesar; mediante providencia fecha 16 de Junio de 2016 resolvió: "Declárese la nulidad de todas las actuaciones surtidas dentro de la acción de tutela a partir del auto admisorio de esta, inclusive proferido el 11 de Abril de 2016, por el Juzgado segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar. SEGUNDO: En consecuencia se ordena al Juzgado segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar rehacer el trámite de esta acción de amparo, en el que se garantice la vinculación a la actuación de la Unidad de Servicios penitenciarios y Carcelarios - USPEC - a Fiduprevisora como fideicomisario de la citada unidad y al Consorcio Atención en Salud PPL 2015 de acuerdo a las precisiones realizadas en la parte motiva de esta sentencia (...)"

Se hace necesario dejar sin efecto el tramite incidental surtido, toda vez que la sentencia que dio lugar al incidente de desacato fue declarada nula por el H. Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia del 16 de Junio de 2016. Por lo tanto se:

RESUELVE

PRIMERO. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha 16 de Junio de 2016.

SEGUNDO. Dejar sin efecto el tramite incidental, impartido en el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Radicado	20001-33-33-002-2016-00121
Demandantes	PROCURADURIA 8 JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL DEL CESAR
Demandados	MUNICIPIO DE CURUMANÍ
Asunto	Requerimiento gastos ordinarios

VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá a la parte accionante para que consigne los gastos ordinarios del proceso, tal como se ordenó en el numeral segundo del auto admisorio fechado veintitrés (23) de mayo de 2016 (folio 21), so pena de que opere el desistimiento tácito consagrado en el artículo 178 del CPACA. Concédasele un término improrrogable de quince (15) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1. Requiérase a la parte accionante para que consigne los gastos ordinarios del proceso por la suma de Sesenta Mil Pesos (\$60.000), en el Banco Agrario cuenta de Ahorros No. **42403002287-9** de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el artículo 178 del CPACA, se le concede un término improrrogable de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

Andrés Sánchez Vega

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 045
Hoy 22 de Junio 2016 Hora 8:00 A.M.
 YAFRE JESUS PALMARÍAS Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciseis (2016).

Acción: Tutela

Accionante: GLORIA ESTHER MEJIA ROMERO

Demandado: NUEVA EPS

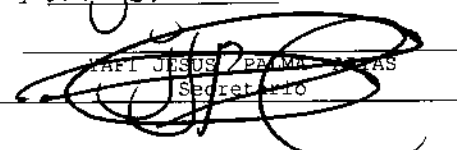
Radicación: 20001-33-33-002-2016-00143-00

Asunto: Conceder impugnación

Como la tutela fue impugnada por la parte accionada dentro del término de ley, tal como consta en el informe secretarial que antecede, remítase al superior (Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar), por intermedio de Oficina Judicial, para que tramite y decida la impugnación presentada por la parte accionada, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. 

Notifíquese Y Cumplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No <u>045</u>
Hoy <u>22-jun-16</u> Hora 8:00 A.M.
 CARLOS JESÚS PALMA Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciseis (2016).

Acción: Tutela

Accionante: NELLIS MARIA HERRERA GUTIERREZ

Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL
A LAS VICTIMAS

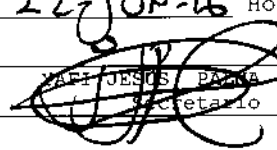
Radicación: 20001-33-33-002-2016-00144-00

Asunto: Conceder impugnación

Como la tutela fue impugnada por la parte accionante dentro del término de ley, tal como consta en el informe secretarial que antecede, remítase al superior (Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar), por intermedio de Oficina Judicial, para que tramite y decida la impugnación presentada por la parte accionada, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Notifiquese Y Cumplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No <u>045</u>
Hoy <u>22 JUN-16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFFI JESÚS PÁRRAGA ARIAS Secretario